



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA N° 328 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **03 OCT. 2025**

VISTOS:

Informe Legal N°553-2025-AL-GDUAAT/GM/MPMN; Informe N°1147-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN; Informe N°963-2025-ATU-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN; Expediente Administrativo N°2536973 promovido por el administrado Abel Adán RAMOS AYCACHE, por el cual interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Carta N°227-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N°194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que son principios del Procedimiento Administrativo --fijados por la Ley N° 27444, y por el D.S. N°004-2019-JUS, además del de *legalidad*, que impone a las autoridades a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, el del *debido procedimiento*, en cuanto fija como derecho del administrado, el de obtener una decisión motivada y fundada en derecho;



Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de Apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Que, mediante el expediente No. 2533727 (22/07/2025), el gerente general de la empresa de transportes "Consortio Hermanos Ramos SCR", señor Abel Adán RAMOS AYCACHE, hace de conocimiento la decisión de retirarse de la estación de la ruta 14 Moquegua – Cuajone – Tala – Quellaveco y Viceversa, por diferencias entre los socios, conformando así de manera independiente el consorcio antes indicado. En ese mismo sentido y en la misma fecha, la persona antes indicada, mediante el expediente No. 2533725, presenta escrito solicitando paradero provisional de embarque y desembarque para los pasajeros de la ruta 14, señalando como paradero oficial en la avenida La Paz No. 110 donde cuentan con una oficina de la empresa.

Que, mediante el Informe No. 858-2025-ATU-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, el Abogado Brayan Belcher VERA QUISPE, informa con relación al pedido de Paradero Provisional de Embarque y Desembarque solicitada por la empresa de Transportes "Consortio Hermanos Ramos SCR", quien brinda el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de transporte urbano en el ámbito provincial de Mariscal Nieto – Moquegua – Cuajone – Tala – Quellaveco y viceversa; en dicho documento recomienda denegar la autorización de paradero provisional de embarque y desembarque petitionado por la empresa antes señalada, basando su recomendación de acuerdo al contenido del artículo 33.5 del D.S. 017-2009-MTC, en la que indica:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

"Esta Prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial".

Que, en merito al informe señalado líneas arriba, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial cursa la Carta No. 227-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 30 de julio del 2025, dirigida al señor Abel Adán RAMOS AYCACHE, gerente general de la Empresa de Transportes Consorcio Hermanos Ramos SCR, mediante el cual se le comunica la denegación de su pedido en cuanto al uso de la vía como paradero de embarque y desembarque en la avenida La Paz No. 110 Cercado – Moquegua, todo ello en merito a lo establecido en el D.S. No. 017-2009-MTC (Reglamento Nacional de Administración de Transporte) que en su artículo 33.5, señala sobre la prohibición del uso de la vía pública como terminal terrestre, estación de ruta y en general como estructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y nacional.



Que, el señor Abel Adán RAMOS AYCACHE, gerente general de la Empresa de Transportes "Consorcio Hermanos Ramos SCRL", en respuesta a la Carta No. 227-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 30 de julio del 2025, notificada el 08-08-2025, presenta recurso de apelación el 15 de agosto del 2025, peticionando la nulidad de la mencionada carta, basando sus fundamentos que lo dispuesto en el artículo 33.5 del D.S. No. 017-2009-MTC, no es aplicable al servicio de transporte especial de personas bajo las modalidades de transporte especial de personas bajo las modalidades de transportes turístico, de estudiantes, de trabajadores y social; también señala que no es aplicable a los paraderos de ruta y los paraderos urbanos e interurbanos de uso en el servicio de transporte de ámbito provincial.



Que, de igual forma en su quinto párrafo de los fundamentos de hecho y derecho de la apelación, señala el administrado que corresponde a la administración como autoridad competente de ámbito provincial, en cuya jurisdicción se encuentre localizado algún atractivo turístico, debe otorgar facilidades para el estacionamiento de los vehículos que presten este servicio; finalmente hace mención que la empresa tiene una autorización y que esta se enmarca en el nivel de gobierno de ámbito provisional.

Que, visto a folios 08 del expediente la Resolución Sub Gerencial No. 881-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 30 de abril del 2025, emitida por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, en la que resuelve rectificar la Resolución de Sub Gerencia No. 2919-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de octubre del 2022, de esta se desprende que a la empresa de Transportes CONSORCIO HERMANOS RAMOS SRL, se le renovó la autorización y habilitación para prestar servicio público de transporte regular de personas en la modalidad de TRANSPORTE INTERURBANO en la ruta Moquegua – Cuajone – Tala – Quellaveco, indicando a la vez la flota vehicular y de reten con que debe operar, con una vigencia de 10 años, siendo en ese sentido su rectificación; dejando subsistente los demás extremos de la resolución.

Que, como esta señalado en la resolución, la autorización a la empresa de Transportes CONSORCIO HERMANOS RAMOS SRL, está definida en forma específica para TRANSPORTE INTERURBANO; en esa línea tiene como propósito conectar poblaciones distintas, ya sean cercanas o lejanas, se enfoca en el movimiento de pasajeros y carga a largas distancias, diferenciándose del transporte local o urbano que se limita a un área geográfica más pequeña; en ese entender su definición no abarca o no encaja con el servicio especial de personas bajo las modalidades de transportes turísticos, de estudiantes, de trabajadores y social, por tanto debe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

desestimarse lo peticionado por la empresa.

Que, estando a lo informado, a efecto de motivar la resolución que corresponda, es necesario contar con elementos técnicos que puedan coadyuvar en forma fáctica un pronunciamiento legal motivado en derecho; siendo así, que en los actuados no es posible ver y analizar el recorrido de ida y vuelta de la ruta 14; se desconoce el lugar donde se pretende establecer el paradero provisional de embarque y desembarque; se desconoce las dimensiones del paradero; área del lugar; frecuencia vehicular tanto particular como de servicio público y que se defina si este paradero será uno para estacionamiento (paradero final) y/o de detención momentánea sin que pueda alterar la frecuencia establecida para dicha ruta; en tal sentido, es de evidenciarse que la carta al no contener la información antes indicada, esta debe ser anulada y ordenarse que se retrotraiga para que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emita un nuevo acto administrativo considerando las observaciones señaladas y a su vez deberá cursar comunicación a la empresa de transportes solicitante.



Que, siguiendo ese orden de ideas, resulta oportuno especificar que lo señalado en la carta materia de apelación no son acordes al ordenamiento jurídico, donde se evidencia que no se respetan los principios y disposiciones contenidas en el TUO de la Ley 27444, como lo dispone el artículo 10; por ello en virtud a lo expuesto al verificarse que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial ha omitido pronunciarse sobre las observaciones antes citadas, lo cual permitiría un pronunciamiento acorde a derecho, se concluye que la Carta No. 227-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 30 de julio del 2025, vulnera el derecho a la debida motivación; por lo tanto, es necesario declarar su nulidad.



Que siendo que el ordenamiento legal prevé que es facultad de la administración pública el de dejar sin efecto actos administrativos cuando ellos resulten alterados por causal que los vicie de legalidad, y analizados los documentos obrantes, es que al amparo de la normatividad antes acotada, corresponde declarar nulo el acto administrativo impugnado para que la instancia previa se pronuncie con arreglo a ley, evaluando los actuados y, de persistir la improcedencia del pedido de la parte interesada, emita acto administrativo válido que permita al administrado tomar razón de los fundamentos para desestimar su pretensión e impugnar si así lo considera conveniente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NULO**, el acto administrativo contenido en la Carta No. 227-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 30 de julio del 2025, cursado al administrado Abel Adán RAMOS AYCACHE, Gerente General de la Empresa de Transportes "Consorcio Hermanos Ramos S.R.L." por falta de motivación suficiente, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde **RETROTRAER** el expediente al estado de que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, proceda a emitir un nuevo acto administrativo y se pronuncie sobre cada uno de las observaciones efectuadas en el numeral 3.8 del presente informe, y conforme a sus atribuciones.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

ARTICULO TERCERO: Procédase a notificar la presente al administrado, para los efectos correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.....°.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. ABELARDO POMPEYO QUISPE HUANCUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL